

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de enero de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/020/2026
ASUNTO:	Se presenta Dictamen de la Comisión.

C. FERNANDO JARA SOTO
Secretario de Servicios Parlamentarios
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de Diputadas y Diputados de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 126 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE OAXACA, EXP. HCEO/LXVI/CPAPJ/052/2025.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE *4.5 clrs.* **ENDO**
29 ENE 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Envío digital



Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

DIP ANALÝ PEREZ VIVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

29 ENE

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/052/2025

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA
EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V del Artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

La Iniciativa, presentada por la diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia familiar.

El planteamiento legislativo busca reformar y adecuar una fracción del artículo 126 de la legislación vigente en el Estado, con ello se busca priorizar la voluntad de las partes divorciantes y acordar los términos y condiciones que regirán su separación, tratándose del divorcio por mutuo consentimiento.

La Comisión encargada realizará el análisis técnico y jurídico del contenido de la iniciativa a fin de emitir un dictamen que considere su viabilidad normativa, así como realizar un estudio sobre las leyes existentes, respecto de cómo prevén la redacción de convenios, tratándose de los bienes muebles e inmuebles de las personas que pretenden divorciarse de forma voluntaria

La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

I. ANTECEDENTES

En dicho apartado se da cuenta del inicio formal del proceso legislativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del Artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

En él se hace constar el desarrollo de los trabajos iniciales realizados por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y el turno correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se destaca que la Comisión ha iniciado un proceso de revisión integral del cuerpo normativo en materia familiar, con el propósito de analizar la viabilidad de regular un cambio en los requisitos que los cónyuges que pretendan divorciarse deben cumplir.

Finalmente, se deja asentado que la Comisión continuará con el análisis técnico y jurídico de la propuesta a fin de formular el dictamen correspondiente.

II. INICIATIVA

En dicho capítulo se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos del dictamen.

III. CONSIDERACIONES

En esta sección la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.

IV. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN.

En este segmento la Comisión Permanente, sin apartarse de la propuesta original de la iniciativa, consideró realizar algunas adecuaciones para fortalecerla, justificando su pertinencia y viabilidad.

V. TEXTO NORMATIVO

Por último, en este apartado, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, la Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa de referencia, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.
3. Mediante el oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./1105/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la elaboración del presente Dictamen.
4. Los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, se reunieron con la finalidad de estudiar, analizar y emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

II. INICIATIVA

El día veintidós de julio del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispuso el turno correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Dicha instrucción se realizó conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asegurando con ello el debido proceso parlamentario para la recepción, análisis, estudio y dictaminación de la referida iniciativa. En cumplimiento de las formalidades legales, la Comisión respectiva procedió a integrar el expediente legislativo correspondiente y a programar su revisión técnica y jurídica.

Cabe señalar que la diputada promovente de la iniciativa, al suscribir el proyecto de reforma, expuso en el apartado de exposición de motivos que una de las principales características del divorcio por mutuo consentimiento, es la voluntariedad de los solicitantes sin que exista puntos litigioso, de ahí que, para la suscribiente, resulta dable derogar la parte concerniente de que al convenio deberá de acompañarse un inventario de los bienes, así como un avalúo hecho por peritos en la materia, pues impone cargas probatorias innecesarias.

Esta Comisión en cumplimiento de su función deliberativa, asumió el compromiso de valorar con profundidad el contenido de la iniciativa para determinar su viabilidad jurídica, y su contribución al fortalecimiento al marco jurídico en materia familiar, la Diputada suscribiente de la iniciativa en mención, indicó en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 118 del Código Familiar para El Estado de Oaxaca, el divorcio constituye la disolución del vínculo matrimonial decretada por autoridad competente en vida de los cónyuges, y se clasifica en tres modalidades: incausado, por mutuo consentimiento y administrativo.

Particularmente, el divorcio por mutuo consentimiento se configura como un mecanismo procesal mediante el cual ambos cónyuges, de manera conjunta manifiestan su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial, acompañando un convenio que regule los efectos personales y

patrimoniales de dicha decisión. Este modelo se rige por los principios de autonomía de la voluntad, economía procesal y mínima intervención judicial, dado que no existe conflicto contencioso entre las partes.

En contraste, el divorcio necesario figura residual derivada de la aplicación de causales legales específicas - presupone un litigio entre los cónyuges y, por tanto, justifica la exigencia de medios probatorios formales como el inventario de bienes con valuación técnica, dada su función de preservar derechos frente a una parte reticente o en desacuerdo.

Sin embargo, trasladar estos estándares al divorcio voluntario resulta excesivo y desproporcionado. En este último, las partes se encuentran en amplitud jurídica de convenir de manera directa al destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, sin que sea razonable imponerles la carga de integrar un inventario formal ni de acreditar evaluaciones mediante peritajes. Lo contrario contra vendría los principios de celeridad, voluntariedad y mínima formalidad que rigen esta vía.

Este entendimiento ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación, al interpretar disposiciones análogas en otras entidades federativas, en el sentido de que en los divorcios voluntarios basta con que los cónyuges describan los bienes y asignen de común acuerdo su valor, sin que resulte exigible la participación de peritos o técnicos evaluadores. Se reconoce, por tanto, que la autonomía de la voluntad permite que las partes definan los términos de la disolución del vínculo y del reparto patrimonial con base en la equidad y el consenso.

A la luz de este criterio y ante la ausencia del conflicto, el requerimiento de inventario y avalúo en el texto vigente de la fracción quinta del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, representa una formalidad innecesaria que encarece y retrasa el procedimiento, sin aportar valor sustancial al proceso judicial. Esta exigencia puede constituirse incluso en una barrera económica o técnica para muchas parejas que deseen disolver su vínculo matrimonial de manera ordenada y pacífica, especialmente en contextos sociales donde el acceso a peritos o servicios de evaluación es limitado.

La presente iniciativa propone reformar dicha fracción V, eliminando como requisito la presentación del inventario y avalúo en los casos de divorcio por mutuo consentimiento. En su lugar, se establece que los cónyuges pueden acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, precisando su distribución en el convenio respectivo. De esta manera, se mantiene la exigencia de claridad y certeza sobre el patrimonio común, pero sin imponer una carga formal que contradiga el carácter voluntario del procedimiento.

La reforma se encuentra alineada con los principios de legalidad, proporcionalidad, certeza jurídica tutela judicial efectiva y con el derecho a una justicia pronta y expedita. Asimismo, fortalece la facultad de las personas para resolver de manera autónoma, pacífica y eficaz los efectos jurídicos derivados de la disolución del matrimonio, en coherencia con el principio pero persona y el mandato constitucional de eliminar obstáculos al ejercicio de derechos en materia familiar.

Para una mejor comprensión a continuación se realiza el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto, se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad</p>	<p>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio precisando en el convenio respectivo su distribución.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

Para el estudio de la iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente realizar un análisis exhaustivo que permita evaluar de manera integral los alcances, implicaciones y fundamentos jurídicos de la propuesta presentada. Con este propósito, se determinó estructurar el estudio

del documento en diversos apartados temáticos que aborden, de forma ordenada y sistemática, los aspectos más relevantes de la iniciativa.

Finalmente, con base en los resultados del análisis integral, se formularán las consideraciones pertinentes que servirán de fundamento para la elaboración del dictamen respectivo, procurando que éste refleje un ejercicio de estudio técnico, responsable y comprometido con el fortalecimiento del marco jurídico estatal y la consolidación de una justicia más accesible, efectiva y humana para todas las personas, por lo que, quedó dividido en los siguientes apartados:

- I. Requisitos en los convenios para promover juicios de divorcios por mutuo consentimiento en las legislaciones de los estados de la República Mexicana.
- II. Viabilidad de reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

I. Requisitos en los convenios para promover juicios de divorcios por mutuo consentimiento en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana.

De acuerdo a lo establecido en las legislaciones de diversos Estados de la República, como lo son el Código de Procedimientos Civiles de los Estados de Nuevo León, en su artículo 1082 fracción VII; Código Civil de Durango en su artículo 270 fracción V; Código Familiar de Zacatecas en su artículo 224 fracción VI y el Código Civil del Estado de Chiapas en su artículo 269 fracción VI, uno de los requisitos que debe contener el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, es que debe contener una cláusula que regule la administración de los bienes durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, al cual debe ser acompañado de un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, es decir, en dichos marcos normativos, se prevé como requisito sine que non, un inventario y avalúo, este último, desde luego se entiende que lo deberá de realizar una persona experta, es decir, un perito valuador.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua en su artículo 365 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 365. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán su solicitud escrita ante el juzgado, acompañando:

- I. Copia certificada del acta de su matrimonio.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas e hijos menores de edad.
- III. Convenio que hayan celebrado respecto a la situación de los hijos e hijas, la pensión alimenticia y división de los bienes; o en su caso, la manifestación de que no hay hijos o hijas, o bienes que dividir provenientes de la sociedad conyugal formada con el matrimonio.

De donde se ilustra, que en el citado Código, no se establece que el convenio suscrito por las partes peticionaria, deberá de especificar un inventario y avalúo de los bienes, lo que va acorde, con el espíritu del divorcio por mutuo consentimiento, pues en el prevalece la voluntariedad de las partes.

En ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en su artículo 656 prescribe lo siguiente:

Artículo 656. Ante la autoridad jurisdiccional, a la solicitud deberá acompañarse:

- I. Copia certificada, física o electrónica del acta de matrimonio de la unión que se pretenda disolver;
- II. En su caso, copia certificada física o electrónica de las actas de nacimiento de las hijas e hijos menores de edad, y
- III. Una propuesta de Convenio que contenga:
 - a) De existir hijos o hijas menores de edad, quien ejercerá su guarda y custodia, la fijación de la pensión alimenticia que les corresponderá y el establecimiento de un régimen de convivencias, así como la pensión alimenticia que, en su caso pudiera corresponder al o la divorciante, y
 - b) La forma en que deban distribuirse los bienes, derechos y obligaciones que se hayan adquirido durante el matrimonio, de conformidad con el régimen patrimonial al que estuviera sujeto el matrimonio.

De la lectura del artículo transcrto, se observa que tampoco se obliga a los solicitantes a cumplir con el requisito del inventario y avalúo, pues la esencia del divorcio por mutuo consentimiento es que ambas partes están de acuerdo con disolver el matrimonio y todo lo que ello conlleva, como lo es, la distribución de los bienes que hayan adquirido durante el matrimonio, sin embargo, aunque en cada una de las legislaciones, incluidas nuestro estado, exigen la exhibición del inventario y avalúo, tampoco exigen formalidades sobre cómo deben ser ofrecidas o qué requisitos deben cumplir, por lo que, se coincide con lo

determinado la tesis aislada con número de registro 185186¹, en dicho criterio determinaron que tratándose de divorcio voluntario basta que al convenio judicial se anexe un listado de los bienes adquiridos durante el matrimonio y que en éste los cónyuges determinen su valor, sin necesidad de un dictamen pericial, razonamiento que esta comisión comparte, pues es evidente que en el divorcio por mutuo consentimiento, no existe litigio entre las partes, por lo que, la iniciativa que propone la diputada María Eulalia Velasco Ramírez es coherente y congruente con el principio de voluntariedad que persigue el divorcio por mutuo consentimiento, haciendo únicamente la observación de añadir un listado de los bienes que posee la sociedad, esto para que el juez tenga conocimiento de que la repartición sea equitativa y exista un antecedente sobre la distribución de los bienes para futuras consecuencias legales.

II. Viabilidad de reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Esta Comisión, determina que es viable reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, lo anterior, tomando en consideración que no contraviene ninguna disposición del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, haciendo únicamente una adición a dicha propuesta, que consiste en enlistar los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el matrimonio, para posteriormente acordar libremente el destino y disposición de los mismos, precisando en el convenio respectivo su distribución, como se ilustra a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROUESTO	TEXTO PROUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 126.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los puntos: (...)	Artículo 126.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los puntos: (...)	Artículo 126.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los puntos: (...)

¹ Tesis XX.2o.16 C, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, Enero de 2003, p. 1771. Reg. digital 185186.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto, se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio precisando en el convenio respectivo su distribución.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges acompañarán un inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio, acordando libremente el destino y disposición de los mismos, precisando en el convenio respectivo su distribución.

A juicio de la Comisión, resulta dable suprimir lo concerniente al avalúo de los bienes, pues debe prevalecer la voluntariedad de las partes de los solicitantes, pues pensar lo contrario, nos llevaría a concluir, que si existen puntos litigiosos, el divorcio por mutuo consentimiento, no sería la vía para resolver la controversia, pues para el caso de Oaxaca, en caso de no existir acuerdo sobre la distribución de bienes, debe recurrirse a otro procedimiento como el divorcio incausado.

Así, potenciar desde el marco legal la voluntariedad de las partes, equivale también hacer patente el principio de autonomía de la voluntad que debe regir en la figura del divorcio voluntario, pues este concepto hace referencia al poder de que gozan las partes contratantes para dictarse sus propias reglas y disposiciones contractuales, que se constituirán de obligatorio cumplimiento para las mismas², pues con ello, se dejaría a merced de las partes intervenientes

² Pablo Cerra, E. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 2(29). DOI: <https://doi.org/10.18041/0102/advocatus.29.1661>

decidir libremente la repartición de sus bienes, desde la óptica de la voluntariedad, sin que se impongan cargas probatorias innecesarias.

Tal y como se ilustra en el cuadro trascrito, coincidimos con la propuesta de reforma de la Diputada, pues no es contraria a lo establecido en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, con la reforma se agilizan los trámites de un divorcio del cual están de acuerdo ambas partes, es decir, que no tiene conflicto alguno, por lo que, el exigir la exhibición de un inventario y avalúo, retrasa más el procedimiento y genera más gastos a los divorciantes, pues el inventario y avalúo debe realizarse por un perito certificado, en consecuencia, se determina que dicha reforma resulta ser viable para su aprobación en esta Comisión, haciendo únicamente una adición a dicha propuesta, que consiste en enlistar los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el matrimonio, para posteriormente acordar libremente el destino y disposición de los mismos, precisando en el convenio respectivo su distribución.

III. MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN.

En apartados anteriores, esta Comisión ya se ha pronunciado respecto a que se comparte los términos propuestos en la iniciativa puesta a consideración, sin embargo, consideramos viable adicionar lo tocante a que debe de proporcionarse en el convenio, lo relativo a un listado de bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el matrimonio, lo anterior, con la finalidad de que el Juzgador, al momento de pronunciarse respecto al convenio definitivo, tenga de conocimiento de manera objetiva, cuantos bienes adquirieron durante el matrimonio las partes divorciantes, y desde luego su distribución.

El hecho de acompañar un inventario de bienes adquiridos durante el matrimonio, así como su distribución, en el convenio que presentan las partes y que acompañan al escrito de divorcio por mutuo consentimiento, trae como beneficio, de que en el momento de la audiencia, si el Juez se parcata que existe una inequidad en la partición, podría requerir a las partes si esa, ha sido su voluntad de manera libre, desde luego anteponiendo el principio de autonomía de la voluntad, ante ello, es que esta Comisión se decantó por prever en la

redacción el listado de bienes adquiridos durante el matrimonio, tal y como se muestra a continuación.

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 126.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los puntos:</p> <p>(...)</p> <p><i>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio precisando en el convenio respectivo su distribución.</i></p>	<p>Artículo 126.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los puntos:</p> <p>(...)</p> <p><i>V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges acompañarán un inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio, acordando libremente el destino y disposición de los mismos, precisando en el convenio respectivo su distribución.</i></p>

De donde se especifica que deberán de acompañar a su demanda de divorcio por mutuo consentimiento, un inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ello se propone para que el Juzgador, a la hora de aprobar en forma definitiva el convenio, tenga a su alcance para el estudio de la proporcionalidad en la repartición o bien, requerir a los promoventes si persiste esa voluntad.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tras llevar a cabo un análisis minucioso y detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora emite el dictamen en sentido favorable.

El análisis realizado ha permitido constatar que las modificaciones legislativas propuestas contribuyen significativamente a otorgar mayor celeridad a los procesos familiares y disminuir gastos innecesarios, toda vez que la esencia del divorcio por mutuo consentimiento en la voluntad de ambas partes para solicitar el divorcio y todo lo que conlleva el mismo, como lo es la repartición de bienes, es decir, no hay conflicto alguno.

Por tanto, con base en el estudio técnico y jurídico desarrollado, esta Comisión está a favor de la aprobación de la iniciativa, entendiendo que su implementación aportará para fortalecer nuestra normativa local en materia familiar.

V. TEXTO NORMATIVO.

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, objeto del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el Dictamen con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 126.-...

I a la IV. ...

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. **A este efecto los cónyuges acompañarán un inventario de los bienes adquiridos durante el matrimonio, acordando libremente el destino y disposición de los mismos, precisando en el convenio respectivo su distribución.**

TRANSITORIOS

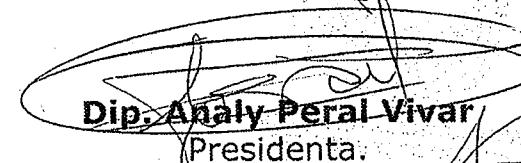
PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los nueve días del mes enero de dos mil veintiséis.

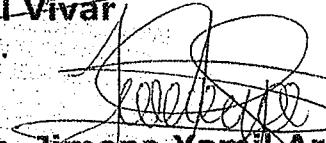
**Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de
la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca.**



Dip. Analí Peral Vivar
Presidenta.



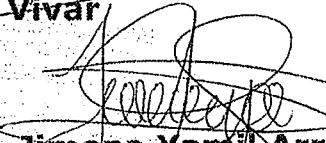
Dip. Biaani Palomé Enríquez
Integrante.



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.



Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante.



Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/052/2025, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.